



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 0,35
c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 0,35
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 0,60
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers de matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:	
Certificado.....	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:	
f.1) A productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 0,35
f.2) A productor de otro Partido. Certificado.....	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado.....	\$ 0,35
f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado.....	\$ 0,35
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$ 0,35
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1) A nombre del propio productor.....	\$ 0,35
h.2) A nombre de otros.....	\$ 0,60
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos.....	\$ 0,35
j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga del mismo Partido.....	\$ 0,35
k) Permiso de señalada.....	\$ 0,35
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 0,35
m) Guía de cuero.....	\$ 0,35
n) Certificado de cuero.....	\$ 0,35

Animales de más de 15 kg. de peso

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 1,40
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 1,40
Guía.....	\$ 1,40
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 1,40
c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 1,40
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 2,80
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers de matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:	
Certificado.....	\$ 1,40
Guía.....	\$ 1,40
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:	



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

f.1) A productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 1,40
f.2) A productor de otro Partido. Certificado.....	\$ 1,40
Guía.....	\$ 1,40
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado.....	\$ 1,40
Guía.....	\$ 1,40
f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado.....	\$ 1,40
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$ 1,40
h) Guias para traslado fuera de la Provincia:	
h.1) A nombre del propio productor.....	\$ 1,40
h.2) A nombre de otros.....	\$ 2,80
i) Guias a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos.....	\$ 1,40
j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga del mismo Partido.....	\$ 1,40
k) Permiso de señalada.....	\$ 1,40
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 1,40
m) Guía de cuero.....	\$ 1,40
n) Certificado de cuero.....	\$ 1,40

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A) Correspondiente a marcas y señales:

	MARCAS
a) Inscripción en boletos de marca.....	\$ 32,00
b) Inscripción de transferencias de marcas.....	\$ 25,50
c) Toma de razón de duplicado de marcas.....	\$ 13,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas.....	\$ 25,50
e) Inscripciones de marcas renovadas.....	\$ 25,50

	SEÑALES
a) Inscripción de boletos de señales.....	\$ 25,50
b) Inscripción de transferencias de señales.....	\$ 19,00
c) Toma de razón de duplicado de señales.....	\$ 9,60
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales.....	\$ 19,00
e) Inscripciones de señales renovadas.....	\$ 19,00

B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

a) Formularios de certificados, guías o permisos..... \$ 1,00
b) Duplicados de certificados de guías..... \$ 4,00

ARTÍCULO 53º: Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

CAPÍTULO XVI

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 54º: A los efectos de la tasa prevista en el Artículo 137º de la Ordenanza Fiscal, fíjanse los siguientes valores:



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

a)	Predios hasta 10 has. abonarán un derecho mínimo, por año	\$	63,00
b)	Predios desde 11 has. hasta 100 has. abonarán por hectárea y por año	\$	10,00
c)	Predios desde 101 has. hasta 500 has. abonarán por hectárea y por año	\$	11.40
d)	Predios de más de 500 has, abonarán por hectárea y por año	\$	12.80

El presente gravamen se cobrará en cuatro (4) cuotas con los siguientes vencimientos: cuota 1: 15 de febrero; cuota 2: 15 de junio; cuota 3: 15 de septiembre y cuota 4: 15 de diciembre Ordenanza General Impositiva 2008-PROYECTO o día hábil inmediatamente posterior si estos resultaren feriados, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para modificar y/o prorrogar las fechas de vencimiento.

CAPÍTULO XVII



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 55º: Se cobrarán los siguientes derechos:

INHUMACIONES

Por cada inhumación en SEPULTURA.....	\$ 5,00
Por cada inhumación en NICHO MUNICIPAL.....	\$ 15,00
Por cada inhumación en BÓVEDA.....	\$ 25,00
Por cada inhumación en PANTEÓN.....	\$ 15,00
Por colocar cada tapa de nicho municipal se pagará de acuerdo al Decreto del 2/5/57.....	\$ 5,00

MOVIMIENTOS, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

Exhumaciones.....	\$ 30,00
Reducciones.....	\$ 20,00
Movimientos internos.....	\$ 10,00

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 1 x 2 METROS

Por cinco (5) años.....	\$ 40,00
-------------------------	----------

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 0,60 x 1 METRO

Por cinco (5) años.....	\$ 20,00
-------------------------	----------

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE NICHOS MUNICIPALES

Por cinco (5) años 1ra. fila.....	\$ 171,03
Por cinco (5) años 2da.fila.....	\$ 203,92
Por cinco (5) años 3ra fila.....	\$ 203,92
Por cinco (5) años 4ta fila.....	\$ 171,03
Por cinco (5) años 5ta fila.....	\$ 142,57
Por cinco (5) años 6ta fila.....	\$ 142,57
Por diez (10) años 1ra fila.....	\$ 285,26
Por diez (10) años 2da fila.....	\$ 338,25
Por diez (10) años 3ra fila	\$ 338,25
Por diez (10) años 4ta fila.....	\$ 285,26
Por diez (10) años 5ta fila.....	\$ 252,63
Por diez (10) años 6ta fila.....	\$ 252,63

NICHOS URNAS

Por cinco (5) años:

Dobles en cualquier fila.....	\$ 68,25
Simples 2da. y 3ra. fila.....	\$ 81,39
Simples 1ra. y 4ta. fila.....	\$ 55,32
Simples 5ta. y 6ta. fila.....	\$ 39,03

Por diez (10) años:

Dobles en cualquier fila.....	\$ 136,50
Simples 2da. y 3ra. fila.....	\$ 162,78



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Simples 1ra. y 4ta. fila.....	\$ 110,64
Simples 5ta. y 6ta. fila.....	\$ 78,06

TERRENOS PARA BÓVEDA O PANTEÓN

Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones, por el término de cincuenta (50) años, por metro cuadrado.....	\$ 150,00
Por la transferencia de bóvedas o panteones.....	\$ 250,00
Por reparar o ampliar bóveda, etc. se pagará el cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Obra.	

DEPÓSITO DE RESTOS REDUCIDOS

Por la incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:

a) En nichos arrendados a diez (10) años.....	\$ 10,00
b) En nichos urnas arrendados a diez (10) años.....	\$ 10,00
c) En bóvedas o panteones.....	\$ 15,00
d) En sepulturas arrendadas a cinco (5) años.....	\$ 10,00

MANTENIMIENTO

Por el servicio de mantenimiento se abonará anualmente:

a) Bóvedas y panteones, por lote.....	\$ 50,00
b) Sepulturas y nichos.....	\$ 20,00



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

CAPÍTULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 56º: Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública.....	\$ 17,83
2) De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones.....	\$ 8,94
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje.....	\$ 8,94
4) Por cada bicicleta, triciclo, moto, motoneta o furgón o remolque de éstos.....	\$ 2,28

ARTÍCULO 57º: Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares, porcinos.....	\$ 4,46
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes.....	\$ 2,65

ARTÍCULO 58º: Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplados o semi-remolque.....	\$ 8,94
2) Vehículo a tracción a sangre.....	\$ 3,58
3) Motocicletas, motonetas, moto furgón, bicicletas, triciclos o carros de mano.....	\$ 0,90
4) Mercaderías u otros elementos por m ³	\$ 0,53
5) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares.....	\$ 3,58
6) Ovinos, caprinos, canes, por cada animal.....	\$ 0,90
7) Por materiales de construcción y afines, por m ³	\$ 0,53
8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m ²	\$ 4,00

TRABAJOS A TERCEROS

ARTÍCULO 59º: Se abonarán las tasas que se fijan a continuación:

Camión formando parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. la hora.....	\$ 50,00
Exceptúase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales.	
Motoniveladora, por hora de reloj.....	\$ 80,00
Tracto cargadora, por hora de trabajo.....	\$ 60,00
Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo.....	\$ 60,00



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Cuando la motoniveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas. El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.

Viaje de tierra, zona urbana.....	\$ 60,00
Viaje de tierra, zona suburbana.....	\$ 66,00

ARTÍCULO 60º: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo. El uso de las mencionadas playas estará gravado por un derecho fijo por día de.....\$ 2,00

ARTÍCULO 61º: CAMPING MUNICIPAL Por cada plaza ocupada con derecho a parrilla, fogones, luz, baños y demás instalaciones (excepto duchas) abonarán:

Por cada persona que no exceda de cuatro (4):

SECTOR A.....	\$ 2,11
SECTOR B.....	\$ 1,61
SECTOR C.....	\$ 0,87

Por cada persona que exceda de cuatro (4) se pagará un adicional de:

SECTOR A.....	\$ 0,38
SECTOR B.....	\$ 0,31
SECTOR C.....	\$ 0,21

Por cada carpa y cada coche:

SECTOR A.....	\$ 0,38
SECTOR B.....	\$ 0,31
SECTOR C.....	\$ 0,21

Ducha por persona:

SECTORES A, B y C.....	\$ 0,35
------------------------	---------

ARTÍCULO 62º: Por la actividad que se realiza por observación antirrábica:

1) Por internación de animales mordedores por un término de diez (10) días.....	\$ 25,00
2) Por internación de animales sueltos en la vía pública, según lo estipulado por Ley 8056/73 y por Ord. 44/2004, por día.....	\$ 5,00

ARTÍCULO 63º: Por diagnóstico de digestión enzimática para la detección de casos de trquinosis.....\$ 10,00

ARTÍCULO 64º: Por desratización en predios particulares.....\$ 10,00

ARTÍCULO 65º: Por los servicios de diligenciamiento de trámites ante el Laboratorio Central de Salud Pública se abonará, por expediente, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de inscripción y análisis que se abona al Laboratorio Central.

ARTÍCULO 66º: Por análisis bacteriológicos.....\$ 15,00

ARTÍCULO 67º: El producido de los gravámenes impuestos en los Artículos 61º, 62º, 63º y 64º serán afectados a una cuenta especial destinada a la Dirección de Higiene y Bromatología para la compra de elementos de Laboratorio.



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

ARTÍCULO 68º: Por el servicio de fumigación espacial en granjas avícolas, criaderos de porcinos, plantas de elaboración de alimentos balanceados, plantas cerealeras y mataderos de animales se abonará, por media hora o fracción.....\$ 18,00

ARTÍCULO 69º: Por el servicio de castración de caninos y felinos\$ 30,00

ARTÍCULO 70º: Por el transito de las comunicaciones que se efectúen, con los siguientes mínimos, según la altura de la antena:

- hasta 18 metros: \$ 1.995 por mes.
- hasta 30 metros: \$ 3.990 por mes.
- hasta 45 metros :\$ 6.650 por mes.
- más de 45 metros \$ 133 por mes por cada metro excedente.

Exceptúense de los gravámenes establecidos en el presente artículo a las emisoras de F.M. y A.M. locales, instituciones de seguridad y organismos de bien público de este Municipio.-----

ARTICULO 71º: Por los siguientes Derechos

1) a) Ferias francas.

Por Changos de hasta 3 (tres) metros de largo por día y por puesto: \$ 2.62

Por Changos de hasta 6 (seis) metros de largo : \$ 3.70.

Por Changos de hasta 9 (nueve) metros de largo: \$ 4.83.

Por Changos de hasta 12 (doce) metros de largo: \$ 7.21.

Los presentes valores son mensuales con derecho al uso durante el mes según los días semanales asignados para cada feria.

b) Feria Internada.

DERECHO DE POSESIÓN FERIA INTERNADA \$ 133.00.

Por cada puesto (tres por dos) por mes. \$ 37.24.

Estas Tasas se abonarán del 1 al 10 de cada mes por adelantado.

2) Por los Kioscos ubicados en: Zona Centro \$ 163.81.

Zona Urbana: \$ 130.84.

Zona Suburbana \$ 114.97.

3) Automóviles de alquiler, taxiflet y auxilio, tengan parada fija autorizada por la Municipalidad por mes y por unidad. \$ 28.43.

4) Marquesinas o toldos de metal, lona u otro material, por m2 \$ 2.37.

5) Por colocación de mesas en la acera, por cada mesa con cuatro sillas y por mes adelantado \$ 15.01.

6) Por colocación de sillas en la acera, por cada silla, y por mes adelantado \$ 3.41.

7) Por colocación de mesas en la acera en día feriados (carnavales o fiestas populares), siempre que no abonen los derechos precedentes por mesa y por día..... \$ 4.19.

Por silla y por día..... \$ 1.25.

8) Por cada vitrina saliente de la línea Municipal, del frente cualquier edificio.....\$ 81.91.

9) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera por año.....\$ 32.67.

10) Puesto de venta de flores. Por trimestre:..... \$ 81.91

11) Puesto de venta de productos estacionales (sandias, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero al obtener el permiso. \$ 163.81.

12) Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material, abonaran por cuatrimestre \$ 161.68.



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

- 13) Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán mensualmente por cada garita \$ 39.77.
- 14) Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente, por m² o fracción\$ 39.77.
- 15) La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos, compañías particulares, pagarán por cada diez metros lineales o fracción por año.\$ 0.14.
- 16) Por cada 20m³ o fracción por años\$ 2.86.
- 17) Por cada poste y por año.....\$ 0.96.
- 18) Por la colocación de volquetes en la vía pública (por semana)\$ 41.71
- 19) Estacionamiento medido por hora.\$ 0.67

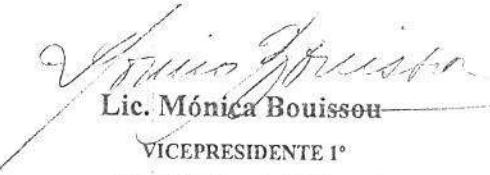
Ordenanza N° 82

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 29 días del mes de diciembre del año 2007.


Leticia Tolosa

SECRETARIA




Lic. Mónica Bouisseu

VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Concejo Deliberante